

## CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR CONCESIÓN

En Valencia, a 31 de Marzo de 2003

### REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. D. Serafín Castellano Gómez, en su calidad de Conseller de Sanidad, actuando como órgano de contratación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 35, apartado 1, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano,

De otra parte, D. Jesús Javier Murillo Ferrer, con DNI. 5.370.942-M, actuando en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas (UTE) denominada "RIBERA SALUD II, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82", con domicilio fiscal en Alzira (Valencia), Carretera de Corbera, Km. 1, y CIF. G-97313712, constituida por las sociedades COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS, S.A., CIF. A-40001430; RIBERA SALUD, S.A., CIF. A-03681186; DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., CIF. A-82334715; y LUIS BATALLA, S.A. Unipersonal, CIF. A-46076873, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Manuel Angel Rueda Pérez el día 28 de febrero de 2003, con el número 514 de su protocolo.

El Sr. Murillo Ferrer actúa en su calidad de Apoderado General de la citada Unión Temporal de Empresas, cargo para el que ha sido designado en la propia escritura de constitución, con facultades específicas para otorgar este contrato.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

#### Primero

La celebración del presente contrato se autoriza por acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 19 de noviembre de 2002.

La aprobación del presente expediente de contratación para la prestación objeto del mismo, se efectuó con fecha 5 de diciembre de 2002.

## Segundo

La contracción del gasto se contabilizó por la Intervención de la Generalitat Valenciana con fecha 21 de febrero de 2003, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.05.10.1099.412.22.2 y 10.05.10.1099.412.21.2 por el 76% y el 24% del gasto respectivamente, de acuerdo con el informe de fiscalización previa de fecha 5 de diciembre de 2002.

## Tercero

La adjudicación de este contrato se llevó a cabo por Resolución del Conseller de Sanidad de fecha 21 de febrero de 2003.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### Primera

#### *Naturaleza del contrato*

El presente contrato es de naturaleza administrativa y de carácter mixto, de gestión de servicio público en la modalidad de concesión incluyendo la realización de obras.

### Segunda

#### *Objeto del contrato*

El objeto del presente contrato consiste en la gestión del servicio público, en su modalidad de concesión administrativa, de la prestación de los servicios de atención sanitaria integral en el Área de Salud número 10 de la Comunidad Valenciana y más concretamente en los municipios de Albalat de la Ribera, Alberic, L'Alcudia, Alfarp, Algemesí, Alginet, Almusafes, Alzira, Antella, Benifayó, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Carlet, Catadau, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Gavarda, Guadasuar, Llaurí, Llombay, Masalavés, Polinyà del Xúquer, Riola, Sollana, Sueca y Tous.

El objeto contractual comprende los servicios de asistencia Especializada, tanto Hospitalaria como Ambulatoria, y los servicios de Atención Primaria, para la población protegida de los municipios indicados, incluidos dentro del catálogo de prestaciones sanitarias facilitadas por el Sistema Nacional de Salud recogido en el anexo I del Real Decreto. 63/1995 de 20 de enero sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y desarrollados por el Plan de Salud y cartera de servicios de Atención Primaria de la Conselleria de Sanidad, extendiéndose igualmente a la prestación de

todos aquellos servicios asistenciales y prestaciones sanitarias, tanto en el ámbito de la Asistencia Especializada como de la Atención Primaria, que sean incluidos en el futuro como prestaciones a cargo del Sistema Nacional de Salud por normativa básica estatal posterior a la entrada en vigor del presente contrato que modifique o sustituya el catálogo recogido en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, anteriormente citado; dicha inclusión se realizará o formalizará en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se incluirán los servicios prestados por las Unidades de Conductas Adictivas reguladas en la orden de 7 de julio de 1997, así como los servicios de los Centros de Planificación Familiar regulados en el Decreto 149/86 de 24 de noviembre; también estarán incluidos los Servicios de Salud Mental. El Concesionario no asumirá las prestaciones ambulatorias de farmacia y oxigenoterapia, coste de prótesis y transporte sanitario. El gestor deberá construir un nuevo Centro de Salud en la ciudad de Alzira incluyendo su equipamiento

### **Tercera**

La U.T.E. adjudicataria se compromete a ejecutar la gestión de servicios públicos por concesión, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación que ha regido la licitación y que el contratista declara conocer y aceptar plenamente y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte la Administración. De igual forma la construcción del nuevo Centro de Salud de Alzira se efectuará de acuerdo con el proyecto técnico aprobado por la Administración.

### **Cuarta**

#### ***Contraprestación económica***

La contraprestación que percibirá el concesionario se determina de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, con una prima anual per cápita de 379 euros para el ejercicio 2003.

Anualmente se procederá a actualizar la citada prima per cápita, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El coeficiente de transferencia de servicios a aplicar en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se fija en 0'80, de conformidad con la oferta presentada por la U.T.E. adjudicataria.

## Quinta

### ***Plazo de la concesión***

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la duración del contrato de concesión será de 15 años, prorrogable por 5 años más por acuerdo entre las partes.

El presente contrato surtirá efectos a partir del día 1 de abril de 2003.

Cumplido el plazo, el contrato quedará extinguido con los efectos establecidos en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, operándose la reversión de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, y adquiriendo la Administración concedente la plena propiedad de los mismos, libres de cargas y gravámenes, y en adecuado estado de conservación y funcionamiento.

## Sexta

### ***Construcción y equipamiento del Centro de Salud de Alzira***

El Concesionario construirá, a sus expensas, el Centro de Salud de Alzira con los equipamientos necesarios para la prestación de los servicios asistenciales definidos en la Cláusula Segunda del presente contrato. Su construcción se realizará en base al Proyecto de Ejecución y sus anejos que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se pone en este momento a disposición del Concesionario y que, firmados por él, forman parte integrante de este contrato.

El plazo total de ejecución de las obras de construcción y equipamiento será de 18 meses, computándose éste desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Serán de cuenta del Concesionario el proyecto de derribo y el propio derribo del edificio en cuyo solar deba de construirse el nuevo Centro de Salud de Alzira, de conformidad con lo previsto en el punto 8.1 del Anteproyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El Plazo necesario para la desocupación, entrega y derribo del citado edificio no computará a efectos del plazo previsto de ejecución de las obras y equipamiento señalado en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, desde la fecha en que la Conselleria haga entrega al Concesionario del edificio ya desocupado previamente, el plazo para realizar el derribo no podrá exceder de seis meses, salvo causa de fuerza mayor.

En la ejecución de las obras, el Concesionario deberá ajustarse al referido proyecto. No obstante, la Administración concedente podrá aceptar aquellas modificaciones que proponga el Concesionario, si se justifica que mejoran o

adecuan el proyecto a las necesidades reales del Servicio y requerirán de la aprobación técnica y administrativa del Organismo de Contratación.

Durante la ejecución de las obras, la Administración nombrará un Facultativo propio, a fin de controlar de forma continuada que las mismas se ajustan al proyecto y, en su caso, a las modificaciones autorizadas.

Asimismo a la terminación de las obras y a efectos de su recepción, la Administración concurrirá a este acto por medio del facultativo y otro que se nombrará expresamente para este fin y de un representante de la Intervención General, si la misma decidiera ejercer esta potestad.

Antes de transcurridos seis meses desde que hubieren finalizado las obras se levantará la correspondiente Acta de Dimensionado de Inversiones que suscribirán los representantes de la Administración y el representante legal del Concesionario.

### **Séptima**

#### ***Personal***

- 1.- El concesionario asume con efectos de fecha 1 de abril de 2003 el siguiente personal:
  - a) El personal no directivo que tenga contratado a dicha fecha el anterior concesionario.
  - b) El personal de la Generalidad Valenciana, dependiente de la Conselleria de Sanidad, que se encuentra prestando servicios en el Hospital de la Ribera y que se relaciona en Anexo I del presente contrato.
  - c) El personal de la Generalitat Valenciana, dependiente de la Conselleria de Sanidad, que se encuentra prestando servicios en los Centros de Salud y Consultorios de Atención Primaria existentes en el ámbito territorial del Área 10 y que figura relacionado en el Anexo II del presente contrato.
- 2.- El personal referido en el apartado anterior se asume por el concesionario en los siguientes términos y condiciones:
  - Con las condiciones de relación jurídica que poseen a la entrada en vigor del contrato de concesión.
  - Con las retribuciones vigentes así como el régimen de protección social que le sea de aplicación en función de su relación jurídica con la Administración o adjudicatario.

- 3.- La contratación de personal directivo requerirá la previa autorización de la Conselleria de Sanidad. Para ello, el concesionario elaborará la correspondiente propuesta, especificando los requisitos y condiciones del puesto o puestos requeridos, acompañando memoria justificativa de la necesidad de los mismos.
- 4.- Se entienden por gastos de personal, a efectos de lo dispuesto en la cláusula 4.7 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el total de las retribuciones que perciba el trabajador, las cotizaciones sociales a cargo del empleador, así como cualquier otro complemento sobre retribuciones reconocidas en los estatutos que le son de aplicación.
- 5.- En los tres últimos años de la concesión los costes de gasto de personal del concesionario no podrán superar el crecimiento medio de los doce años anteriores de vigencia de la concesión, o de los diecisiete años anteriores en caso de que esta haya sido prorrogada.

## Octava

### *Cesión de Inmuebles*

- 1.- El concesionario desarrollará la gestión del servicio público objeto de concesión en los inmuebles propiedad de la Generalitat Valenciana o de otras Administraciones Públicas que se adscriban al citado servicio.

A tal efecto, son inmuebles adscritos al servicio público objeto de esta concesión los que figuran relacionados en el anexo III del presente contrato.

- 2.- Respecto a los inmuebles titularidad de la Generalidad Valenciana, el concesionario deberá abonar un canon anual a la Administración, equivalente al 2% del valor de los inmuebles, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas y 12 del Anteproyecto de Explotación, exceptuando del pago de dicho canon el Hospital de la Ribera
- 3.- En relación con los inmuebles de los que no es titular la Generalitat Valenciana, se hace constar, que para el ejercicio 2003, las Cortes Valencianas han aprobado la línea de subvención T4557000 destinada a financiar el mantenimiento y conservación de los mismos en el año 2003. Por consiguiente, los gastos efectuados con cargo a dicha línea de subvención en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2003 se abonarán con cargo a dichas líneas y formarán parte de la liquidación anual referenciada en la cláusula 4.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- 4.- El mantenimiento y conservación de los inmuebles afectos a la actividad objeto del contrato será de cuenta del concesionario.  
Durante el plazo de vigencia del contrato el concesionario deberá prestar el servicio objeto de concesión en todos y cada uno de los centros asistenciales actualmente existentes, salvo que, previa solicitud debidamente motivada del concesionario, se autorice por la Administración concedente la apertura de nuevos centros o el cierre de alguno de los existentes.
- 5.- Serán de cuenta y cargo del concesionario los gastos de mantenimiento, conservación, equipamiento y reposición tanto de inmuebles como maquinaria, utillaje, instalaciones y demás equipamiento.
- 6.- El concesionario se atenderá a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en lo relativo a reformas, ampliaciones, modernización o construcción de nuevos centros sanitarios, desarrollando los criterios establecidos en el Plan de Humanización. Hasta la finalización de la concesión y por periodos de cinco años a contar desde su inicio, se propondrá por el concesionario a la Administración un Plan de Inversiones quinquenal, que deberá ser autorizado por la Consellería de Sanidad.

### **Novena**

#### ***Contratos suscritos***

- 1.- Los contratos vigentes en la fecha de la firma de este contrato y los que se vayan a suscribir por la Administración, por encontrarse en fase de licitación, relativos a suministros o servicios que deban de prestarse en los centros de Atención Primaria del Área 10, serán válidos a todos los efectos y el concesionario facilitará que los mismos se presten por sus adjudicatarios con total normalidad hasta la finalización de su vigencia, siendo controlada su ejecución por el concesionario. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo a los créditos presupuestarios del Presupuesto de la Generalidad Valenciana, imputándose dichos gastos al concesionario a través de las liquidaciones anuales previstas en el apartado 4.7 del pliego de cláusulas administrativas. Así mismo el nuevo concesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos por el anterior concesionario y que se refieran a suministros o servicios que se vienen prestando en el ámbito de la asistencia especializada, tanto Hospitalaria como ambulatoria.
- 2.- Serán a cargo del concesionario los gastos de instalación y mantenimiento que afecten a programas integrales de gestión sanitaria y cuyo ámbito de aplicación afecte a todo el territorio de la Comunidad Valenciana, tanto los que se encuentran en vigor como los que se puedan establecer en un futuro; a tal efecto la Conselleria de Sanidad se compromete a tener informado al concesionario de las decisiones que se adopten respecto a estos programas.

## Décima

### *Régimen de pago*

Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, teniendo el carácter de "a cuenta" de la correspondiente liquidación anual referida en la cláusula 4.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Aprobados los Presupuestos Anuales de la Generalitat Valenciana, la Conselleria comunicará al Concesionario la actualización que procede realizar de la prima anual per cápita, abonándose esa actualización antes del 31 de marzo de cada año, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dado que el ejercicio 2003 va a ser excepcional debido a la existencia de contratos de suministro, servicios, etc., gastos de funcionamiento que va a seguir abonando la Conselleria de Sanidad, en todos los pagos a cuenta que se efectúen al concesionario por el ejercicio 2003 se le practicará una retención del 5% de su importe, a cuenta de dichos gastos, procediéndose a la regularización al practicarse la liquidación anual correspondiente.

## Undécima

### *Fianza definitiva*

Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, el concesionario constituye a favor de la Generalitat Valenciana una garantía definitiva por un importe de 10.000.000.-Euros, en cualquiera de las formas previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se acredita mediante exhibición en este acto de la correspondiente carta de pago, quedando unida al presente documento.

## Duodécima

### *Plan de inversiones*

El Plan de Inversiones para los primeros cinco años de vigencia de la concesión, previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será presentado por el concesionario en el plazo máximo de tres meses desde el inicio de la concesión, y deberá ajustarse al Plan de Inversiones presentado junto con la oferta económica en cuanto a la cuantía total del mismo para el periodo total de la concesión, debiendo de ser aprobado por la Administración de forma previa a su ejecución.

Dentro de los seis primeros meses de cada año la Conselleria de Sanidad y el Concesionario conformarán el Acta de Dimensión de las Inversiones,

realizadas en el año anterior en la que se recoja las inversiones realizadas por el Concesionario y aprobadas por la Administración, a los efectos de la reversión a la Administración de dichos bienes a la finalización de la concesión.

### **Decimotercera**

#### ***Responsabilidad Patrimonial***

El concesionario deberá indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. El nuevo adjudicatario asume las obligaciones que a este respecto pudieran derivarse de la prestación del servicio efectuado por el anterior concesionario.

### **Decimocuarta**

#### ***Obligación del contratista y gastos exigidos respecto de la gestión del Servicio Público***

Serán por cuenta del concesionario toda clase de impuestos y arbitrios a que dé lugar la explotación del servicio, incluidos los gastos relativos al Impuesto de Bienes Inmuebles.

### **Decimoquinta**

Respecto al plazo de garantía de la ejecución del contrato, tanto respecto a la obra como de la gestión del Servicio Público se estará a lo establecido en la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Decimosexta**

La facturación de las prestaciones asistenciales en los supuestos previstos en la legislación vigente así como aquellas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se realizará de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Resolución del Conseller de Sanidad de fecha 17 de diciembre de 1998, por la que se interpretan determinados apartados del contrato de gestión de servicios públicos por concesión para la gestión del Hospital de la Ribera, suscrito entre la Conselleria de Sanidad y U.T.E. Ribera Salud en fecha 19 de junio de 1997, en todo aquello en que dicha resolución no se oponga a lo establecido en el clausulado del presente contrato y el pliego de cláusulas administrativas particulares que acompaña al mismo.

### **Decimoséptima**

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo estipulado en la Cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Decimoctava**

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación que rigen para este contrato, firmando un ejemplar del mismo que se une al presente documento, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.L. 2/2000, de 16 de junio y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por la normativa de la Generalitat Valenciana que le sea de aplicación y supletoriamente por la legislación en materia de Contratos del Estado, y demás normas concordantes que le sean de aplicación.

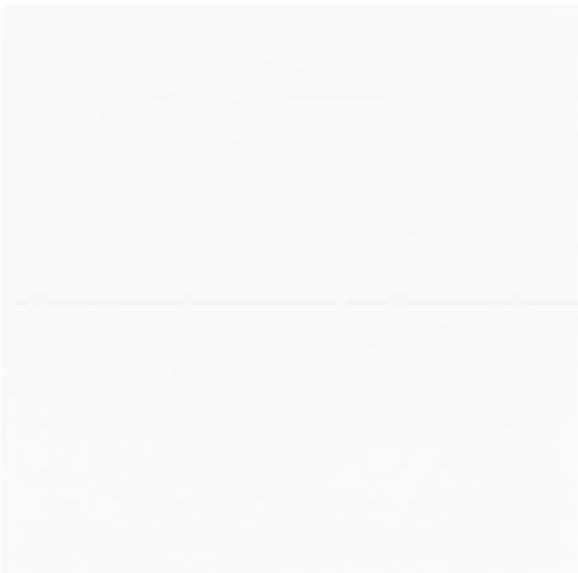
De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera de este contrato, firma asimismo el proyecto de ejecución y sus anexos.

### **Decimonovena**

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por la Conselleria de Sanidad previa audiencia del Concesionario, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

**EL CONSELLER DE SANIDAD**



**EL CONCESIONARIO**

